



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020

PROMOVENTE: C. **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**¹.

RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Aguascalientes

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de abril de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos con el oficio DJ-LXV-109.22, de fecha treinta de marzo, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Aguascalientes atiende el requerimiento, de fecha veintiocho de marzo.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se recibe. Téngase por recibidas las constancias de cuenta, en relación al acuerdo de requerimiento del pasado veintiocho de marzo del presente año, mismas que se ordenan integrar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda.

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

II. Requerimiento. De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación a que la materia del objeto del presente asunto atiende derechos político-electorales de comunidades indígenas, se requiere:

- a) **Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes:** En virtud de lo anterior, se requiere para que, en un término de **tres días** contados a partir de que cause efectos la diligencia de notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal Electoral el estado que guarda la el cumplimiento de la sentencia de mérito, así como las actuaciones realizadas para dar impulso al mecanismo y dar plena materialización a lo ordenado.

II. Apercibimiento: Se apercibe al Representante Legal del H. Congreso de Aguascalientes; que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **inmediatamente se hará efectiva la multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTÍFQUESE como corresponde en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de David Antonio Chávez Rosales, quien **DA FE**.



**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS**

MAGISTRADO INSTRUCTOR



**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES**

SECRETARIO DE ESTUDIO